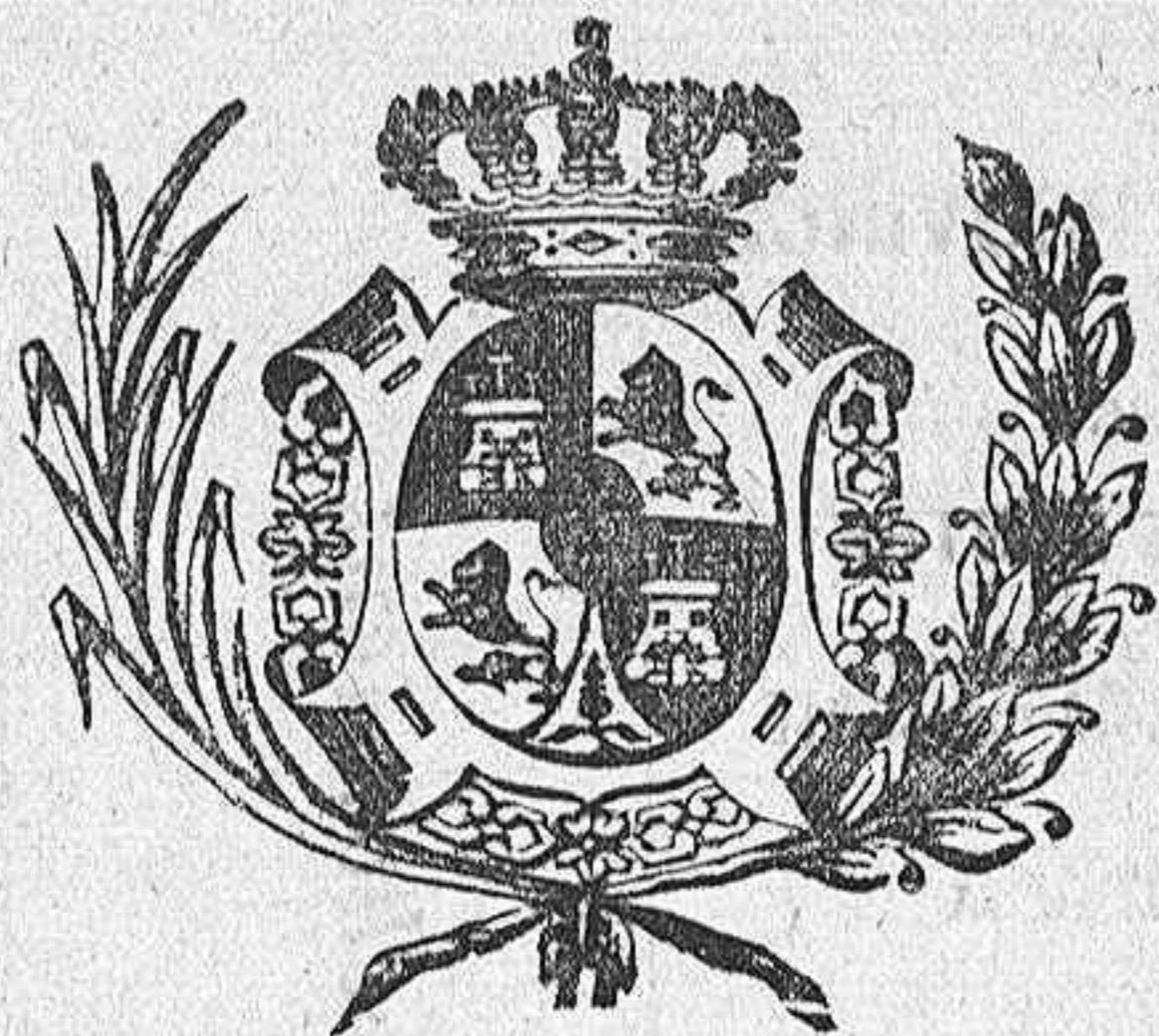


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no este autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo pago, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0'30 |

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 144 de 24 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la documentación presentada en este Ministerio, con instancia de 11 de Abril, por D. Antonio Costá y Martí, solicitando que la Sociedad de seguros, de la que es Presidente, denominada Mutua Barcelonesa de Descargadores, sea autorizada para los efectos que previene el art. 12 de la ley de 30 de Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo.

Resultando que están completos los documentos exigidos en el Real decreto de 27 de Agosto de 1900 y Reales órdenes de 16 de Octubre y 10 de Noviembre del mismo año á toda Compañía de seguros que pretenda sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley vigente:

Resultando que se halla constituida en la Caja general de Depósitos la fianza de 5.000 pesetas efectivas, determinada para las Sociedades mutuas en el párrafo 1.º de la Real orden de 16 de Octubre y 6.º de la de 10 de Noviembre del mismo año 1900:

Considerando que en el art. 11 del capítulo 3.º de los estatutos de la Sociedad mencionada se declara que las operaciones se reducirán á repartir entre los socios el equivalente de los riesgos sufridos, en la forma determinada por la Real orden de 1.º de Noviembre del año 1900, y en el art. 25 del capítulo 4.º se preceptúa que cada mutualista quede sujeto á la responsabilidad solidaria, que no se extinguirá hasta haber liquidado todas las obligaciones asumidas:

Considerando que la Asociación se compone de más de 20 patronos, cuyo carácter acreditan con los respectivos recibos de la contribución, y que se dedican á un trabajo idéntico, asegurando más de 1.000 obreros:

Vistos el art. 12 de la ley relativa á los accidentes del trabajo, el artículo 71 del Reglamento para su eje-

cución y las Reales órdenes de 16 de Octubre y 10 de Noviembre de 1900, conforme con el parecer de la Asesoría general de Seguros;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Sociedad titulada Mutua Barcelonesa de Descargadores sea inscrita en el Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 30 de Enero de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1906.—Romanones.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 142 de 22 Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho civil español común y foral (primero y segundo curso), dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de iguales asignaturas y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(«Gaceta» núm. 143 de 23 Mayo.)

Número 1.163.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Anuncio.

Esta oficina general cumpliendo lo dispuesto por la Real orden de 23 de Abril de 1906, abre un concurso público para contratar de nuevo, el suministro á las Aduanas del Reino de los cartones de marchamo, sistema Schaefer, cuya propiedad es hoy de la Dirección general del Ramo, debiendo sugetarse el referido contrato al siguiente

Pliego de condiciones.

Primera. Los sellos de marchamo reformados se componen de un trozo de carton fuerte, de pasta de paja, de catorce milímetros de largo por doce de ancho y próximamente de uno y medio de grueso, que tienen dos taladros, uno circular de milímetro y medio de diámetro, á través del cual pasa el hilo de lino de tres cabos, uno encarnado y dos amarillos con que el marchamo ha de unirse al tejido. El otro taladro, que es cuadrado, tiene cuatro milímetros de largo por tres y medio de ancho, destinado á contener un plomito con gancho que, agarrando los dos extremos del hilo, los sujeta y los hace aparecer en el reverso donde con la presión y la troquelación que el carton recibe queda impreso el grabado impidiendo que sin la destrucción ó alteración del dibujo puedan los hilos ni el marchamo soltarse. El carton será por una de sus caras del color amarillo obscuro propio de la pasta y por la otra estará cubierto de papel blanco; presentando después de colocados y troquelados los marchamos en el lado forrado de papel blanco; y sobre un guilloché fino, la fecha á la izquierda; á la derecha el año y en el centro, sobre el plomo, el número de orden de la Aduana (los números del año y de la Aduana son en relieve) apareciendo en el otro lado del marchamo también sobre fondo guilloché y en relieve las armas de España. El color de las caras de los cartones podrá variarse siempre que la variación no altere los precios convenidos y que por conveniencia del servicio lo acuerde la Dirección general de Aduanas, previo expediente.

Segunda. El suministro de que se trata, que ha de efectuarse por concurso, consistirá en los cartones, plomos, hilo y agujas exactamente iguales en su forma y materia al que hoy usan las Aduanas, debiendo á este efecto facilitarse á los concursantes muestras oficiales

de los indicados efectos, selladas con el de la Dirección general del Ramo.

Tercera. Siendo el consumo anual probable de diez millones, el depósito que en garantía del cumplimiento del contrato y para atender á las urgentes necesidades del servicio debe quedar en el Centro directivo se fija en un millón que representa aproximadamente el consumo total de las Aduanas durante un mes.

Cuarta. El plazo para la admisión de proposiciones se fija en cuatro meses á partir de la fecha de la publicación del anuncio en la «Gaceta de Madrid». A cada solicitud deberán acompañarse, contenidas en una caja de cartón que lleve sobre la tapa consignado el nombre del fabricante, doce muestras de los cartones de marchamo, colocadas sobre una cartulina de forma que pueda procederse á su inmediata troquelación. Se acompañará además una memoria en la que se explicará con claridad la materia ó materias de que se compongan las distintas partes que han de constituir el marchamo, expresando también las dimensiones y demás detalles y pormenores referentes al mismo, además de fijar el precio á que se ofrezca el millar de cartones con el hilo y agujas necesarios.

Quinta. El fabricante que desee contratar con la Hacienda el suministro de referencia deberá ofrecer al precio más reducido y ventajoso los cartones de marchamo y los accesorios ya mencionados obligándose á entregar con sus plomitos, hilos y agujas hasta el número de diez millones en que se calcula el consumo probable de un año, sin perjuicio de facilitar más si el servicio lo exigiese, debiendo tener todos las mismas condiciones del modelo que se admita y acompañar á cada millar de cartones 300 metros de hilo y las agujas correspondientes. Las entregas de los cartones se efectuarán en cajitas de carton de un millar con el hilo y agujas expresados y cada doce millares en una caja de madera.

Sexta. El contrato se hará por término de cuatro años á contar desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura pública con las formalidades legales, prorrogables por la tácita y periodos de cuatro en cuatro años, si con uno de antelación, al menos, al vencimiento de cada periodo no se pide por algunas de las partes contratantes su anulación. El contratista quedará igualmente obligado á suministrar los mencionados efectos dentro del plazo de quince días á contar desde la

fecha en que la Dirección general de Aduanas haga el pedido.

Séptima. Se obliga también a no entregar los cartones que elabore ni ninguno de los útiles necesarios para la imposición del marchamo, sin orden previa de la Dirección general del Ramo, bajo pena de rescisión del contrato y exacción de las demás responsabilidades á que haya lugar.

Octava. Al cumplimiento del contrato queda obligado el contratista con sus bienes y rentas habidas y por haber con absoluta renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

Novena. La Hacienda abonará el importe de los efectos que con las condiciones antes mencionadas se entreguen, al precio convenido y previo examen y aprobación de las cuentas justificadas de las entregas que se hayan realizado; dictando la Dirección general las órdenes oportunas para que por la Tesorería Central se satisfaga su importe al contratista, apoderado ó persona que legalmente le represente con cargo al crédito señalado ó que se señale en los presupuestos del Estado para gastos diversos de Aduanas.

Décima. Después de aprobadas las condiciones por el Ministerio de Hacienda, se elevará el contrato á escritura pública dentro del plazo ocho días á partir de la fecha en que reciba el contratista la comunicación en que se le designe el Notario ante el cual deba aquella otorgarse; siendo de su cuenta los gastos, incluso el de la primera copia que ha de entregarse en la Dirección general de Aduanas y de la que debe remitirse á la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda para justificar el primer libramiento que se expida.

Undécima. En caso de incumplimiento de las condiciones que se estipulan, se dará por rescindido el contrato quedando á beneficio de la Hacienda el importe ó valor del millón de sellos que debe encontrarse en depósito en la Dirección general del ramo como garantía del contrato y la rescisión podrá hacerse no solo si se suprímiese el uso de los marchamos por reforma de la actual legislación, sino cuando circunstancias especiales y extraordinarias obliguen á variar el actual sistema.

Duodécima. Si el contratista no cumpliera debidamente lo convenido ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, la Hacienda, previo aviso, podrá llenar al servicio de marchamo de la manera que estime más conveniente.

Décimatercera. La responsabilidad en que pueda incurrir el contratista se exigirá sobre sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo con arreglo al art. 10 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de 25 de Junio 1870; entendiéndose hecha la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares y aplicándose el importe que por la ejecución se obtenga en todo ó en parte, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que origine la falta de cumplimiento del contrato.

Décimacuarta. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de apurados los trámites gubernativos, considerándose partes integrantes de aquél el Real decreto de veintisiete de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

Madrid 8 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Federico V. Jurán.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.186.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrá lugar en la capital de la provincia, ante el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, en la oficina del mismo y simultáneamente en el pueblo de Jumilla, bajo la presidencia del señor Alcalde, las nuevas segundas subasta para el arriendo del aprovechamiento de espartos, en los montes comprendidos en el expresado estado durante tres años consecutivos, contados á partir del presente año forestal, cuyas subastas serán dobles y se verificarán por pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre y con sujeción al modelo de proposición que consigna el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, del día 20 de Octubre último.

Estos pliegos se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, acompañándose al propio tiempo el documento ó carta de pago que justifique haber ingresado en la Caja general de Depósitos de la provincia de Murcia ó en la Depositaria municipal del pueblo de Jumilla, el cinco por ciento del importe de la tasación de los tres años que comprende la subasta, para presentarse como postor.

Las subastas de que se trata, deberán ser anunciadas por la Alcaldía de Jumilla, por medio de edictos en todos los pueblos del partido judicial de Yecla, y tanto para los actos de subasta, como para la verificación del aprovechamiento, regirán además de lo que se determina en el estado ya citado, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, correspondiente al día 20 de Octubre último, existiendo la condición de que las licitaciones sean autorizadas por Notario, y agregándose las especiales siguientes:

1.ª El rematante se obliga á entregar en el pueblo de Jumilla y en el sitio que el Ayuntamiento designe, las cantidades de esparto seco, que se especifican en el estado adjunto, cada uno de los tres años que comprende la subasta.

2.ª Igualmente se obliga el rematante á ingresar anualmente en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Murcia, y en concepto del diez por ciento de los espartos de aprovechamiento vecinal, las cantidades que también van consignadas en el adjunto estado, las cuales les serán abonadas por el Ayuntamiento ó descontadas del noventa por ciento, cuyo ingreso habrá de verificar en la misma época que el diez por ciento del remate; y

3.ª Por último, también le será abonada al rematante por el Ayuntamiento, ó descontada del noventa por ciento, una peseta por quintal métrico del esparto de aprovechamiento vecinal, en cuya cantidad se presupuestan los gastos efectuados por aquél, en la cogida, seca y transporte de los mismos.

Valencia 19 de Mayo de 1906.—El Inspector accidental, Gregorio Lleó Comín.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de espartos.

| Número del monte en el catálogo | Nombre del monte. | Pertenencia. | Término municipal en que radica. | Cantidad de esparto seco que el rematante entregará al Ayuntamiento. | Cantidad de esparto seco que el rematante deberá ingresar en el Tesoro en concepto del 10 por 100 del esparto entregado al Ayuntamiento. | Tipo de licitación anual. | Cantidad que el rematante deberá ingresar en el Tesoro en concepto del 10 por 100 del esparto entregado al Ayuntamiento. | Tiempo por que se subasta tan. | Época del aprovechamiento. | Día y hora de la subasta. |
|---------------------------------|---|--------------|----------------------------------|--|--|---------------------------|--|--------------------------------|--|---------------------------------|
| 89 | La Pedrera. | Pueblo. | Jumilla. | 301 | 105'35 | 3.846'50 | 142'20 | Tres años. | Del 15 de Agosto hasta el 15 de Diciembre. | 22 de Junio de 1906 á las diez. |
| 90 | Rajica de Enmedio. | Id. | Id. | 474 | 142'20 | 5.178 | Id. | Id. | Id. | » » á las once. |
| 91 | Sierra del Acebuchar. Solana del Sopalmo, El Hornillo y Sierra Larga. | Id. | Id. | 1.656 | 496'80 | 18.132 | 80'75 | Id. | Id. | » » á las doce. |
| 92 | Sierra del Bucy. | Id. | Id. | 323 | 80'75 | 2.942'50 | Id. | Id. | Id. | 23 » á las diez. |
| 93 | Sierra de Buges. | Id. | Id. | 237 | 59'25 | 2.157'50 | Id. | Id. | Id. | » » á las once. |
| 95 | Sierra del Carche. | Id. | Id. | 1.011 | 252'75 | 9.222'50 | Id. | Id. | Id. | » » á las doce. |

Numero 1.180.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Terreno franco.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de esta fecha, se ha servido admitir la renuncia de las minas de hierro denominadas «Tercera Bienvenida», núm. 13.900 y «Paquito 2.º», número 13.908, ambas del término de Lorca, y declarar franco y registrable el terreno que dichas minas ocupaban, en vista de haber quedado solvente con la Hacienda D. Ginés Molero Rajas, concesionario de las mismas.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por dicha Autoridad, y de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889.

Murcia 22 de Mayo de 1906.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 1.177.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.032.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Rafael Pedreño Gutiérrez, como Presidente de la Sociedad «La Imprevista», vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 16 del actual, solicitando se le concedan cuarenta y dos pertenencias para la mina denominada *La Resucitada*, de mineral de hierro, sita en término de Totana y en terreno inculto del Estado, paraje llamado Cabezo de las Randijas, sitio denominado Calares de Yechar; lindando por todos rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo de 10 ó 12 varas, existente en una escavación de reconocimiento hecha por D. Antonio Soler, en la ladera N. aproximadamente de dicho Cabezo de las Randijas y á unos 50 metros aproximadamente también del Barranco llamado de Vicente Tomás, hoy de Francisco el Sordo; desde dicho punto se medirán al N. verdadero 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 200; 2.ª á 3.ª Sur 600; 3.ª á 4.ª O. 700; 4.ª á 5.ª N. 600, y 5.ª á 1.ª E. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Mayo de 1906.—Antonio Belmar.

Número 1.171.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.028.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 10 del actual, solicitando se le

concedan diez y siete pertenencias para la mina denominada *Salvadora*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el sitio nombrado hacienda de D.ª Salvadora Martínez, en la diputación de la Toba; lindando por el N. y O. con la mina «Ampliación», núm. 16.843, y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la mina «Ampliación», número 16.843; desde el referido punto y con relación al N. magnético se medirán 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 200; 2.ª á 3.ª S. 100; 3.ª á 4.ª E. 200; 4.ª á 5.ª S. 300; 5.ª á 6.ª O. 700; 6.ª á 7.ª N. 100, y 7.ª á punto de partida E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Mayo de 1906.—Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 1.108.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—
Contribución urbana.—Pueblo de Totana.—Primer trimestre de 1906.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente Recaudador de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á quienes pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 30 de Marzo, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

| Número. | Nombre de los contribuyentes. | Pesetas. |
|----------------------------------|-------------------------------|----------|
| 935 | Francisco López Guerao. | 2'98 |
| 940 | Francisco López Murcia. | 1'66 |
| 1048 | Jerónimo Martínez Cánovas. | 1'66 |
| 1144 | Gonzalo Cayuelas Valenzuela. | 2'04 |
| 1613 | Juan Cayuelas Tudela. | 2'31 |
| 2137 | Miguel López Martínez. | 2'15 |
| 2330 | Pedro Martínez Mulero. | 2'15 |
| 2565 | Tomás Pérez Sánchez. | 2'15 |
| <i>Semestrales.</i> | | |
| 392 | Antonio Pérez Ortega. | 2'98 |
| 963 | Francisco Martínez Rodríguez. | 1'98 |
| 975 | Francisco Moreno García. | 2'32 |
| 1092 | Ginés López González. | 2'98 |
| 1297 | José Cánovas Pérez. | 1'98 |
| 1338 | José García Martínez. | 2'98 |
| 1348 | José Guerao Cayuela. | 1'98 |
| 1493 | José Alverós Martínez. | 1'65 |
| 1757 | Juan Martínez Valero. | 2'98 |
| 2067 | Maria Tudela Tudela. | 2'32 |
| 2204 | Olaya Cánovas Cánovas. | 1'98 |
| 2239 | Pascual Sánchez Hernández. | 2'98 |
| 2325 | Pedro Martínez López. | 1'65 |
| 2399 | Petrola Cánovas Cánovas. | 2'98 |
| 2485 | Salvador Ayala Cánovas. | 2'32 |
| <i>Forasteros.—Trimestrales.</i> | | |
| CARTAGENA | | |
| 3157 | Damián Cánovas Martínez. | 2'15 |
| LORCA | | |
| 3181 | Juan García Rosique. | 7'44 |
| 3194 | Manuel Barberán Plá. | 1'66 |
| MADRID | | |
| 3206 | Pedro Martínez Calvo. | 7'44 |
| MURCIA | | |
| 3201 | Pedro Guerao Martínez. | 2'15 |
| 3214 | Valentín Areu Carrión. | 1'66 |
| <i>Semestrales.</i> | | |
| MADRID | | |
| 3125 | Alfaro Medina Vera. | 2'32 |
| 3205 | Pedro Martínez Calvo. | 1'65 |
| 3207 | El mismo. | 2'65 |
| LORCA | | |
| 3130 | Antonio Cañizares. | 1'98 |
| ALMERIA | | |
| 3154 | Claudia Cayuela Martínez. | 1'65 |
| ALHAMA | | |
| 3196 | Marcos Romera Cerón. | 1'98 |

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Totana 21 de Abril de 1906.—El Agente, F. Ferrándiz.

Sexta sección.

Número 819.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Marzo próximo pasado.

Día 2.

Presidencia del Sr. Crouseilles. Se aprueba el acta de la anterior. También se aprueba el extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Febrero último.

Igualmente se aprueba la distri-

bución de fondos para las atenciones del presente mes, por la dozava parte de los créditos consignados en el presupuesto ordinario.

Asimismo se aprueban las siguientes cuentas correspondientes al mes de Febrero.

La de los gastos menores habidos en la Casa Ayuntamiento.

La de socorros facilitados á presos y detenidos pobres en el depósito municipal.

La de jornales y materiales invertidos en la construcción de seis fosas nichos grandes en el cementerio municipal.

La de socorros á transeuntes pobres.

La del importe y colocación de un grifo en la tubería del hospital.

La del material empleado en el servicio del Matadero público.

La de gastos en un viaje á Murcia hecho por el Secretario de la Corporación para resolver asuntos del Ayuntamiento.

Y la del importe de otro viaje á la capital de la provincia verificado por la Comisión encargada de recopilar antecedentes en el asunto consumos.

Ordinaria del día 7.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 9.

Presidencia del Sr. Crouseilles.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueban las siguientes cuentas:

La de recaudación por inhumaciones en el cementerio municipal.

La del valor de una imprentilla para el servicio de las oficinas.

Y la de gratificación al tallador en el servicio de quintas en este año.

Se da cuenta de un escrito dirigido al Ayuntamiento por el vecino D. Enrique Marín López, solicitando la aclaración y rectificación al acuerdo en que se autorizaba á Don Alejandro Marín García, para arreglar el camino que de servicio público da acceso á los cocedores situados en la ensenada del Hornillo de este término municipal; y en su virtud se acuerda autorizar al señor Presidente para que con la Comisión de Vías y Obras, auxiliado del maestro alarife municipal, se practique una visita al punto en que las operaciones se realizan, impidiendo desde luego cualquier extralimitación que se lleve á cabo.

También se da cuenta de una comunicación que el Sr. Gobernador civil de la provincia dirige á la Aldea, insistiendo en que se abone á la Sociedad Eléctrica Levantina, la cantidad por que dice ser acreedora en concepto de suministro de fluido para el alumbrado público; y en su virtud se acuerda citar inmediatamente á sesión extraordinaria, y con el carácter de urgente, á fin de que, reunido el mayor número de Sres. Concejales, puedan atenderse las observaciones hechas por el señor Gobernador civil dentro del plazo y en la forma ordenada por dicha superior Autoridad.

Extraordinaria del día 10.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 12.

Presidencia del Sr. Crouseilles.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta del objeto de esta sesión extraordinaria, y al efecto se reproduce la lectura á la comunicación que el Sr. Gobernador civil de la provincia tiene dirigida á la Alcaldía, y oídas las explicaciones de la Presidencia, dando cuenta de las gestiones practicadas para el mejor logro de las disposiciones adoptadas por el Sr. Gobernador civil, se acuerda dar por aceptadas las gestiones puestas en práctica por el señor Alcalde, expresándole las gracias por el celo y actividad que había desplegado en la ejecución de asunto tan importante.

Ordinaria del día 14.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 16.

Presidencia del Sr. Crouseilles.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueban las siguientes cuentas:

La de los ingresos obtenidos y

gastos hechos en la recaudación del arbitrio municipal extraordinario sobre la introducción del esparto en rama durante el mes de Febrero.

La de jornales y materiales invertidos en la reparación y limpieza de la cañería del agua potable.

La del importe del material empleado en el Matadero público; y

La de otras atenciones que no tienen consignación expresa en el presupuesto y que se llevan al capítulo de imprevistos.

Se concede licencia al vecino Don Francisco Navarro López para edificar un segundo piso sobre el principal de la casa de su propiedad número 3 de la calle de Aranda.

Extraordinaria del día 18.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 20.

Presidencia del Sr. Crouseilles.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta del objeto de esta sesión extraordinaria, y al efecto se da lectura á una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 16 de este mes, trasladando la Real orden del Ministerio de la Gobernación, en la que se declaran nulas las últimas elecciones municipales verificadas el día 12 de Noviembre anterior, y nombrando á los Sres. ex Concejales que en defecto de los anulados, han de constituir el Ayuntamiento interino, hasta que se convoquen nuevas elecciones. Los Sres. Concejales Don Francisco Fernández Luna, D. Dorotheo Martínez Muñoz, D. Juan García Ruano, D. Carlos Marín Menú, D. Francisco Muñoz Haro, D. Francisco Román Jorquera y D. Francisco Romera Fernández, protestan respetuosamente contra tal disposición, por entender que se infringe la legislación complementaria al decreto de adaptación á la ley Electoral vigente, en lo que se refiere á la sustitución de los Sres. Concejales cuya elección se anula.

Constituida la presidencia interina con el Concejal de mayor número de votos, que lo fué D. Alfonso Moreno López, anunció, que se iba á proceder á la elección de Alcalde Presidente y demás cargos, á fin de dejar constituido el Ayuntamiento, y en este acto reproducen una nueva protesta los Sres. Fernández Luna, Muñoz Haro y Romera Fernández, por entender que la elección de Alcalde y Tenientes en este caso, infringe el art. 52 de la ley Municipal, puesto que estando próximo y seguramente dentro de los seis meses el plazo en que se han de hacer las elecciones municipales, supletorias á las anuladas, y teniendo éstas el carácter de ordinarias, se falta de nuevo al citado art. 52, uno y quizás el principal fundamento que ha servido de base para la anulación, abandonando en son de protesta la Sala Capitular, para no sancionar con su presencia el acto que se trataba de realizar.

Constituido el Ayuntamiento interino se procedió á la elección de Alcalde Presidente, Tenientes de Alcalde y Regidor Sindico, llenando todos los requisitos prevenidos por la ley, cuyos nombramientos recayeron en favor de los Sres. D. José Parra Inchaurrandieta, D. José María Lumeras Ayala, D. Ramón Gris Lloret, D. Luis García Cortés, Don Diego José García Cuervo y D. Alfonso Moreno López respectivamente, los que tomaron posesion de su cargo en el acto, recibiendo cada uno de ellos las insignias del mismo.

Finalmente, se acordó señalar el Jueves y hora de las 16, para la celebración de las sesiones ordinarias.

Ordinaria del día 22.

Presidencia del Sr. Parra.

Se aprueba el acta de la anterior.

En armonía con el art. 60 de la ley Municipal, se acuerda fijar en nueve el número de comisiones permanentes, para el despacho de los distintos servicios municipales, y se procede á las distintas votaciones para designar los Sres. Concejales que habian de componerlas, del modo y forma que el citado artículo determina.

La presidencia da cuenta de las dimisiones que le habian presentado los empleados municipales y se acuerda autorizarle para que haga la designación del personal, en armonía con las consignaciones del presupuesto, y según lo exijan periódicamente los distintos servicios del Ayuntamiento.

También da cuenta la presidencia de los nombramientos de Alcaldes de barrio que tiene hechos, conforme á los artículos 58 y siguientes de la ley Municipal.

Ordinaria del día 29.

Presidencia del Sr. Parra.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueban las siguientes cuentas:

La de jornales y materiales invertidos en la construcción de seis fosas nichos grandes en el Cementerio municipal.

La del importe de varios objetos de escritorio para la Alcaldía.

La del valor de dos vagages, facilitados á un carabnero.

Y la de gastos en un viaje á Murcia, hecho por los Sres. Presidente y Secretario, según acuerdo del Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día 22 de este mes.

Se concede licencia al vecino Justo Yúfera Méndez, para reedificar sin alterar los huecos la fachada de una casa de su propiedad en la calle de Triana.

Se designa al oficial primero de la Secretaría D. Angel Sagrera Rostán, como comisionado de este Ayuntamiento, para hacer el día 6 de Abril inmediato la presentación ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, de los mozos y demás interesados en las revisiones de los reemplazos de 1903, 1904 y 1905.

Se da cuenta de la certificación pericial librada por el maestro alarife municipal, como consecuencia al escrito de solicitud presentado por el vecino D. Joaquín Morales Llorca, en la sesión ordinaria del día 27 de Octubre último; y en su virtud se acuerda autorizar á los señores Presidente y Síndico del Ayuntamiento para que en nombre y representación de la Corporación municipal, concurren al otorgamiento de la correspondiente escritura pública de venta en favor de dicho solicitante, y que además se libre la oportuna certificación de este diligenciado, á fin de que la superficie de terreno obtenida sea inscrita en el Registro de la Propiedad del partido á nombre de este Ayuntamiento como primer poseedor.

La Presidencia da cuenta de los nombramientos que tiene hechos para el mejor cumplimiento de los distintos servicios municipales, en relación con las necesidades consignadas en el presupuesto ordinario, los que sin discusión y por unanimidad fueron sancionados por la Corporación.

Se acuerda autorizar á D. Anselmo Bañón, representante de este Ayuntamiento en Murcia, para que retire de la Tesorería de Hacienda de la provincia, las cédulas personales de esta villa y su término para el presente ejercicio.

También se acuerda designar una comisión compuesta de los señores Presidente y Secretario, para que practique un viaje á Madrid y gestione de una manera directa en los centros oficiales, el inmediato y feliz resultado del recurso de alzada que este Ayuntamiento tiene interpuesto ante la Dirección general de contribuciones.

Aprobado este extracto en la sesión ordinaria de 5 de Abril.

Aguilas 15 de Abril de 1906.—El Alcalde, J. Parra.—El Secretario, V. Lanuza.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 19 DE MAYO DE 1906

| | |
|-----------------------------------|--------------|
| Saldo anterior. . . Pts. | 5.158.446'36 |
| Imposiciones durante la semana. » | 155.269'95 |
| Suma. . . » | 5.313.716'31 |
| Reintegrós. . . » | 162.018'94 |
| Saldo. . . » | 5.151.697'37 |

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.